

CONOAC

REGLAMENTO INTERNO PARA LA EMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES CON INTERÉS

(Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de junio del 2023)

Artículo 1º.- ANTECEDENTES.- La Cooperativa Notarial de Ahorro y Crédito, en ejercicio de los dispuesto en el art. 66 de la Ley 18407 y el artículo 23 Literal “g” del estatuto social, ha resuelto emitir participaciones sociales con interés, dentro del marco regulatorio que su Asamblea General de asociados aprueba a continuación.-

Artículo 2º.- ÁMBITO OBJETIVO. - El presente Reglamento regula la operatoria de participaciones con interés como instrumento de capitalización de CONOAC basada en los artículos 34 y 66 de la ley 18.407, artículo 20 del decreto reglamentario 183/2018 y demás normas complementarias, y en los artículos 3 (literal a) y 23 (literal g) del Estatuto Social de la cooperativa.

Artículo 3.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.- Conforme a lo establecido en la normativa indicada y a las prescripciones siguientes, el presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada a esos efectos, celebrada en Montevideo el día 29 de junio de 2023.-

Artículo 4º.- LÌMITE A LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES.- El Consejo Directivo de CONOAC podrá emitir participaciones con interés hasta el máximo del 50 (%) nominal del patrimonio de la cooperativa existente al inicio del período económico en que se realiza.

Artículo 5º.- ÁMBITO SUBJETIVO – INVERSORES.- Sólo podrán

constituirse en inversores de participaciones con interés aquellos socios que siendo personas físicas tuvieran una antigüedad superior a los seis meses de admitidos como socios en el padrón social, debiendo hallarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones. Las personas jurídicas a que hace referencia el Artículo 5 literales II, III y IV del Estatuto Social podrán constituirse igualmente en inversoras sin necesidad de asociarse a CONOAC.-

Artículo 6º.- SITUACIONES ESPECIALES.- SOCIOS DIRECTIVOS Y EMPLEADOS SOCIOS DE CONOAC.- Los miembros del Consejo Directivo y Comisión Fiscal y los funcionarios-socios de la cooperativa podrán constituirse en inversores, debiéndose cumplir a tales efectos con las mismas condiciones y requisitos exigidos para la concesión de préstamos a los Directivos, en lo compatible.

Artículo 7º.- SOCIOS CON INCUMPLIMIENTOS PREVIOS.- Si el aspirante a inversor registrara episodios de incumplimiento previo con la cooperativa en los dos (2) últimos años – sea en el curso de amortización de un préstamo concedido por ésta u otro de restitución dineraria - la autorización para la inversión deberá ser otorgada por dos tercios de miembros del Consejo Directivo.

Artículo 8º.- SELECCIÓN DE INVERSORES.- El Consejo Directivo de la cooperativa, al resolver la emisión, la publicitará en los medios a su alcance que permitan el conocimiento por los potenciales interesados y abrirá un período no inferior a cinco días hábiles para la presentación de socios aspirantes a constituirse en inversores, determinándose el valor de las participaciones y en el cual cada interesado expresará su intención de invertir, pudiendo limitarse la oferta – en caso de pluralidad - a una participación por cada uno, y aumentándose en forma proporcional si las participaciones superan a los oferentes.

No obstante el llamado por cada emisión, podrán constituirse listados de espera agrupados por los montos que definirá el Consejo Directivo, y se dará a dichos postulantes genéricos las condiciones de cada llamado, siendo suficiente hacerlo por medios electrónicos a los respectivos domicilios de cada postulante.-

Cumplido con el procedimiento y habiendo mayor número de aspirantes a inversores que participaciones para un llamado, se procederá a la selección mediante sorteo ante Escribano Público.-

En casos debidamente justificados y tratándose de personas jurídicas legitimadas por este reglamento e interesadas en invertir, el Consejo Directivo podrá resolver la colocación de la emisión por medio de un procedimiento diferente.-

Artículo 9º.- OPORTUNIDAD Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN: El Consejo Directivo determinará la oportunidad de cada emisión y sus condiciones, dentro de los montos globales y lineamientos autorizados por la Asamblea General de la cooperativa.

Artículo 10º.- MONEDA DE EMISIÓN. - La emisión se efectuará en cualquier moneda de curso legal, en unidades indexadas, unidades reajustables o similares, creadas o a crearse, según lo determine el Consejo Directivo para cada emisión, fijando todas las condiciones del caso. –

Artículo 11º.- DE LOS TÍTULOS - Los títulos, además de contar con las cláusulas exigidas por la legislación y la reglamentación, podrán utilizar la sigla, los colores, dibujos y signos de la cooperativa, así como marcas de agua, sellos en seco, las firmas autógrafas de Presidente y Secretario y cuantas medidas sean dispuestas para seguridad en cada emisión, de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas de Consejo Directivo.-

Artículo 12º.- DE LA OFERTA.- La oferta no será pública ni cotizará en Bolsa de Valores, acción que queda prohibida para la cooperativa y para los inversores, ya sea directa o indirectamente.

No podrá establecerse ningún tipo de contraprestación o comisión por la intermediación en la colocación de participaciones, quedando prohibida toda práctica que persiga dicho objetivo.-

Luego de cada período de oferta determinado, se anotará en el Registro de participaciones con interés, la cantidad colocada, sus montos, la tasa de interés y un resumen de las participaciones no colocadas, así como la decisión a su respecto.-

Artículo 13º.- CERTIFICADOS PROVISORIOS - Hasta la entrega de los títulos respectivos, el Consejo Directivo podrá expedir certificados provisorios con la misma validez y eficacia respecto de la cooperativa, los que se canjearán una vez que se encuentren en circulación los títulos respectivos, dejando constancia.-

Artículo 14º.- CONFLICTO DE INTERÉS - Cuando en una operación determinada un inversor tuviera conflicto de intereses con los de la cooperativa, deberá hacerlo saber al órgano que integre y abstenerse de intervenir exclusivamente en la votación.

Artículo 15º.- SECRETO A GUARDARSE POR LA COOPERATIVA – Las actividades relacionadas con la colocación de participaciones en CONOAC, así como cualquier detalle de las operaciones respectivas de cualquier inversionista son secretas, debiendo guardarse estricta reserva.-

Sólo podrá brindarse información ante una orden judicial, a solicitud expresa del titular o sus herederos, o al apoderado o a la persona autorizada por el titular –por una carta dirigida a la CONOAC- para recibir

información.-

Artículo 16º.- SECRETO QUE DEBE OBSERVAR EL INVERSIONISTA

– El inversionista igualmente debe observar secreto de confidencialidad respecto de la información general que reciba por su calidad tal.-

Artículo 17º.- RESCATE ANTICIPADO - La cooperativa podrá, en todos

los casos, proceder al rescate de las participaciones con interés, con un preaviso de 20 días, lo que se entiende tácitamente incorporado a los títulos de todos los suscriptores aunque no conste expresamente en ellos, bastando al efecto la comunicación fehaciente de CONOAC y la constancia de recepción del inversionista mediante su firma o la constancia de recibo por cualquier medio electrónico (correo electrónico, whatsapp o similares que se hubiese consignado en el título por el inversor) o por otra vía habilitante.-

Artículo 18º.- PROCEDIMIENTO ULTERIOR AL RESCATE – Una vez

resuelto el rescate y notificado en forma, el inversionista debe comparecer ante CONOAC por sí o por apoderado, en el plazo de 8 días hábiles a contar del siguiente al de la notificación y a establecer las formalidades para la devolución del capital e intereses en la forma que corresponda.

Si así no lo hiciere la Cooperativa queda facultada por este Reglamento interno a la consignación directa e inmediata – sin oblación - de la suma debida en la cuenta bancaria del inversor y que fuese consignada para depósito de intereses y/o capital, y procederá a anular el título correspondiente, anotando todas estas circunstancias en el Libro respectivo.-

Artículo 19º. - COMPENSACIÓN.- Una vez constituido en inversor, en

caso de que el socio mantuviere adeudos exigibles con la cooperativa

por cualquier concepto, podrán compensarse con el derecho al cobro de capital y/o intereses, siendo suficiente la existencia coetánea de dichos extremos (crédito/deuda), quedando facultado el Consejo Directivo para establecer la compensación hasta el límite concurrente.

Artículo 20º.- ADHESIÓN A ESTE REGLAMENTO - En tanto los inversionistas autorizados por la normativa interna de la cooperativa deben ser socios de ésta, quedan obligados ipso iure por el presente Reglamento Interno, aprobado por la Asamblea General de CONOAC, aún cuando ello no conste expresamente en los títulos nominativos e intransferibles de que se trata.-

Artículo 21º.- REGULACIÓN.- La Asamblea General de Asociados delega y comete al Consejo Directivo la regulación de todos los aspectos instrumentales y prácticos del caso, siguiendo las directivas generales que surgen de estas disposiciones, ya sea con el objetivo de atender a los requerimientos de las autoridades de control, como asimismo para asegurar el correcto funcionamiento del sistema, siempre con vistas a la protección y defensa del patrimonio social, dando cuenta de ello a la Asamblea General más próxima.-
